



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00512 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022)

**En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** Lo anterior, considerando que, la abogada no cuenta con una dirección de electrónica inscrita en Registro Nacional de abogados, requisito

indispensable a fin de reconocer el poder especial conferido, en atención a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se insta a la apoderada judicial, a fin de que inscriba un correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá coincidir con el relacionado en el poder; en caso si contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere a fin de que remita al Juzgado certificado donde conste el correo de notificaciones.

**TERCERO.** Suprimirá las pretensiones, tercera, cuarta, quinta y sexta, al igual que las que se despliegan de las "MEDIDAS PREVIAS", ya que, como tal, las mismas deberá ser presentada en escrito aparte.

**CUARTO.** – Adecuará la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la tasade interés aplicable a las obligaciones alimentarias es la legal establecida en el Código Civil, si es el cobro de intereses por el no pago oportuno, loque se pretende.

**QUINTO.** – Frente al acápite de pruebas con respecto a la testimonial, en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P.

**SEXTO.** -De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 manifestará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

**SEPTIMO.** - En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Se advierte que en caso de solicitar conceptos por educación o salud la parte deberá aportar título complejo de las mismas (recibo de pago, factura etc.) de lo contrario, dichas pretensiones serán desestimadas.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID  
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc51461caec86e0ffdeea437d8a317fe40397656c8c2fa2c9ea773f80f9a5a5**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**